

El Boletín Oficial, sale los
Lunes, Miércoles y Viernes
de cada semana.

Las reclamaciones que no
vengan francas no se admi-
tirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en
esta capital en la Imprenta
de la Union, calle de San
Agustín núm. 17, á 6 reales
al mes y 7 para los de fuera
franco el porté.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Cuando las obras de caminos, canales y puertos son generalmente reconocidas como una de las primeras necesidades de la nación; cuando por todas partes se proponen y emprenden con admirable competencia por las provincias, por los pueblos, y por empresas particulares, es muy natural y conveniente promover y generalizar los estudios que son indispensables para proyectar dichas obras, y ejecutarlas con acierto y economía. Esto se conseguirá facilitando el acceso al único establecimiento donde se dan estas enseñanzas, y proporcionando al mismo tiempo una salida honrosa y útil á los que se distinguen en el mismo por su talento y constante aplicación. A este fin tengo la honra de proponer á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto, que introduce en la organización del citado establecimiento algunas modificaciones conducentes al expresado objeto.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Mariano Miguel de Reinoso.

Real decreto.

En vista de las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La escuela de caminos, canales y puertos es una escuela pública donde se darán los conocimientos científicos y administrativos que son necesarios para proyectar, trazar y construir con acierto dichas obras.

Art. 2.º Todos los años, en la época señalada en los reglamentos, ó que en lo sucesivo se señale, se publicará el programa de admisión á los estudios de dicha escuela, manifestando las circunstancias de edad y estudios preliminares que se exigen de los alumnos, y el exámen que sobre los mismos han de sufrir.

Art. 3.º Todos los que fueren aprobados en dichos exámenes con la nota de buenos por unanimidad en todas las materias que sean objeto de los mismos, serán admitidos como alumnos de la escuela. Podrán ser admitidos como oyentes en cualquiera de las clases de la escuela, los que acreditasen con certificaciones obtenidas en establecimientos públicos de enseñanza los conocimientos preliminares necesarios para sacar fruto de sus lecciones.

Art. 4.º Cada año se hará un exámen riguroso oral y por escrito de cada una de las materias enseñadas en el anterior: los que obtuvieren la nota de buenos por unanimidad, ó cualquiera otra superior en dichos exámenes, pasarán al año siguiente. Los que no se hallen en este caso, podrán repetir el año. Los que fueren reprobados dos veces en los exámenes de un mismo año serán expulsados de la escuela.

Art. 5.º Al fin del año antepenúltimo sufrirán los alumnos para pasar al penúltimo un exámen riguroso oral y por escrito de cada una de las materias que hubiesen estudiado en los años anteriores desde su ingreso en la escuela. Los que fueren apr-

bados con nota de sobresalientes por unanimidad, ó por pluralidad en todas las materias, recibirán una pensión de 5000 rs. para continuar sus estudios durante los dos años siguientes. Los que obtuvieren notas inferiores seguirán las mismas reglas que en los años anteriores para ganar curso ó perderlo.

Art. 6.º Los pensionados que en el exámen del penúltimo año no obtuviesen en todas las materias enseñadas en dicho año las mismas notas que en el año anterior, perderán la pensión, continuando no obstante los estudios si obtuvieren las notas que se exigen generalmente para pasar de un año á otro.

Art. 7.º Al fin del último año sufrirán los alumnos un exámen oral y por escrito de cada una de las materias que hubiesen cursado en la escuela desde que entraron en ella; y los que obtuvieren por lo menos la nota de buenos por unanimidad en todas las materias, recibirán el título de Ingenieros civiles, que les autorizará para desempeñar todas las obras pertenecientes al ramo de caminos, canales y puertos.

Art. 8.º Mientras el cuerpo nacional de Ingenieros de caminos, canales y puertos no estuviere completo, se proveerán las plazas que hubiese de aspirantes primeros y de Ingenieros segundos en los alumnos que en los exámenes de último año obtuviesen las notas de muy buenos por unanimidad, ú otras superiores; en todas las materias y por el orden de censura que hubieren obtenido en estas clases: si no hubiese ninguno que mereciese estas censuras, no se proveerán plazas en el cuerpo hasta el año siguiente ó siguientes.

Art. 9.º Cuando el cuerpo estuviere ya completo, no se dará á los alumnos que salgan de la escuela mas que el título de Ingeniero civil de primera, segunda ó tercera clase: en la primera serán comprendidos los que hubieren obtenido en los exámenes las notas de sobresaliente por unanimidad, sobresaliente por pluralidad, y muy bueno por unanimidad; en la segunda, los que obtengan notas de muy bueno por pluralidad, ó muy bueno por unanimidad; y en la tercera, los que solo hubieren obtenido en todas las materias la nota de bueno por pluralidad.

Art. 10. De todos estos títulos con sus fechas, así como de las calificaciones de moralidad, conducta y circunstancias físicas de los individuos, se conservará nota en el archivo de la escuela y en el negociado del personal de la Dirección de Obras públicas.

Art. 11. Cuando ocurra alguna vacante en el cuerpo, se aguardará para proveer la que resultare en la última clase del mismo á que se termine el curso corriente, y á que se expidan á los alumnos del último año sus respectivos títulos de Ingeniero civil.

Art. 12. Hecho lo cual, se llamará á oposicion para la plaza ó plazas que hubiese vacantes en dicha época á todos los Ingenieros civiles de primera clase.

Art. 13. El Tribunal de exámenes será presidido por el Inspector general mas antiguo, y en su

defecto por el individuo de la Junta consultiva que le siga en categoria y antigüedad. El Director de la escuela ha de ser individuo del Tribunal con otros cinco Ingenieros nombrados por Real órden, á propuesta del Director general, elegidos desde los Ingenieros Jefes de primera clase, hasta los Ingenieros primeros que lleven dos años de ejercicio cuando menos en esta clase. Otras Reales órdenes y reglamentos particulares determinarán los pormenores relativos á los exámenes de entrada, á los de tránsito de un curso á otro, y á todo lo demás que concierne á la organizacion definitiva de la escuela y su régimen interior.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Mariano Miguel de Remoso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 65.

Habiendo cesado en el desempeño de Gobernador de esta provincia Don Miguel Dorda en virtud de Real órden fecha 6 del actual, me he encargado en el dia de hoy del Gobierno de la misma como Vicepresidente del Consejo provincial, en todo lo relativo á la Administracion civil.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de todos los habitantes de la provincia. Albacete 12 de Marzo de 1852—*Francisco Mota.*

OTRA NUMERO 66.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 13 de Diciembre de 1847 relativa al fomento y mejora de la cria caballar, se ha procedido por la Comision consultiva del ramo, á reconocer los sementales de que se compone la parada de D. Pedro Fernandez, establecida en la villa de Casas de Juan Nuñez; habiende producido dicho reconocimiento lo que á continuacion se espresa.

Reseña y reconocimiento practicado por el Subdelegado de Veterinaria como individuo de la Junta de Agricultura, y por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia procedente de la misma, á solicitud de D. Pedro Fernandez de Casas de Juan Nuñez, como dueño de los sementales que constituyen la parada que á continuacion se espresa.

Un caballo llamado Sevillano, entero, bayo merla, cinta negra en el lomo con deslabones en los pliegues de las estremidades, siete años, siete cuartas, y cinco dedos, sin hierro. Está destinado al natural y de presente con todas las cualidades y circunstancias que previene la legislacion del ramo.

Otro id. Galan, entero, castaño, estrella pequeña, calzado bajo de los pies, con armiños y un

lonar blanco en el talon de la mano izquierda, siete años, siete cuartas dedo y medio, hierro B. Está destinado á la raza mular, y ademá su buena raza es de hermosa lámina.

Un garañon llamado Gallardo, entero, rucio oscuro algo rodado en les pechos, cariblanco, once años, seis cuartas y nueve dedos, sin hierro ni otras señales notables, está destinado á las yeguas con la sanidad y limpieza que se requiere.

Otro id. llamado Castellano, entero, negro malteñido, bragado y bozo blanco, algo castaño en la parte inferior de la vista, diez años, seis cuartas, siete dedos, sin hierro. Destinado y en el mismo caso que el anterior. Albacete 3 de Marzo de 1852.—Antonio Canizares.

Y he dispuesto se publique en este periódico oficial cumpliendo con lo prevenido en la disposicion 5.^a de la citada Real orden, para cuya puntual observancia no puedo menos de escitar á los ganaderos para que concurren con sus caballerías de cria á la referida parada mediante á sus buenas cualidades que la Comision del ramo ha encontrado en los sementales de la misma, y conseguir por este medio la mejora de las respectivas razas. Albacete 8 de Marzo de 1852.—Miguel Dorda.

D. Miguel Dorda, Gobernador Subdelegado de Rentas de esta Provincia:

Por el presente, hago saber: Que á virtud de Real orden se saca á pública subasta una Escribanía numeraria de nueva creacion en la Villa de Vianos valorada por peritos en tres mil trescientos rs. para cuyo remate se ha señalado el dia treinta y uno del actual de once á doce de su mañana en el cuarto-despacho del Gobierno de Provincia, en el cual no se admitirá postura menor de la tasacion, ni aquel tendrá efecto interin que el Gobierno, oida la Audiencia del territorio resuelva que el mejor portor reune en grado preferente las circunstancias de inteligencia, providad, adhesion á la justa causa de S. M. D.^a ISABEL II. y demas indispensables para el buen desempeño de dicho oficio que será vitalicio: siendo obligacion del rematante reintegrar el papel de oficio consumido y que se consuma en el expediente y satisfacer los derechos de este, verificado que sea el remate, sin perjuicio de ser reintegrado en su caso por la persona á quienes se adjudique por el Gobierno, sin cuyo requisito no se le dará curso. Los licitadores que quieran tomar parte en la citada subasta, podrán acudir en el dia hora, y sitio que queda designado, á cuyo fin se inserta el presente en este periódico oficial. Dado en Albacete á diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Miguel Dorda. P. M. D. S. S., José Lopez Campos.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Brigadier Gefe de Estado mayor de la Capitanía General de estos Reinos con fecha 29 del mes anterior me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos ha recibido la Real orden siguiente.—Ministerio de la Guerra —Excmo. Sr.—Debiendo á esta fecha hallarse provistos los Alcaldes de los pueblos de todas las provincias del Reino, segun lo manifestado á este Ministerio por el de la Gobernacion de los Sellos que se les ordenó adquirir para estampar en las justificaciones de revista; se ha dignado resolver la Reina (Q. D. G.) que desde luego circule V. E. á los Cuerpos y clases militares del Distrito de su cargo, las prevenciones correspondientes; advirtiéndole que desde 1.^o de Abril próximo no se admitirá á los individuos del Ejército que en defecto de Comisarios de guerra, pasen revista ante los Alcaldes de los pueblos, justificante alguno que carezca del Sello mencionado, como requisito indispensable para legitimar documentos tan importantes que son la base de todo abono. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1852.—Espeleta.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para conocimiento de todas las clases militares de este distrito.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de todos aquellos individuos á quienes pueden convenir. Albacete 7 de Marzo de 1852.—El Brigadier Comandante General, Ruiz y de Abreu.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa por dimision que ha hecho el que la desempeñaba Don Juan Balaguer, su dotacion es de cuatro mil rs. que paga este fondo de propios por trimestres vencidos y ademá el igualatorio que pueda hacerse con las personas pudientes, consistiendo el numero de vecinos en unos doscientos treinta. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde esta fecha. Dado en Viveros á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Antonio Navarro.—Casto Lozano, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de Villa-hermosa el dia 21 del mes de Marzo, desde las nueve á las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de dicha villa, procederá al arriendo en pública subasta y bajo el tipo de la tasacion peritica, de las yerbas que producen los cuartos de su invernadero pertenecientes á estos fondos de propios, cuyo arriendo será por un año, á contar desde 1.^o de Abril siguiente, hasta igual dia del año venidero de 1853, bajo las condiciones constantes del pliego que estará de manifesto.

Lo que se hace notorio por el presente para que el que guste hacer postura lo verifique hasta el respectivo dia. Villa-hermosa 29 de Febrero de 1852.—E. A. P., Agustín de Moya.—José Maria Gutierrez, Secretario.

ANUNCIO.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 7 de Junio de 1850 se anuncian al público las escuelas de instruccion primaria que deben proveerse por oposicion, á saber:

PUEBLOS.	ESCUELA			Fija anual.	DOTACION.			Retribnes.	CASA.
	Superior de niños.	Idem de ele-mental	Idem de niñas.		Fondos de que se satisface.	Epocas en que se verifica.	Especies en que se paga.	Se calculan anualmente.	
Campo de Criptana.	»	»	4	2666	presupsto	trimestre.	metálico.	600	Sedá gratuita.
Solana.	»	»	4	2666	id.	id.	id.	540	Id.
Herencia.	»	»	4	2666	id.	id.	id.	400	Se abona 200.
Infantes.	»	»	4	2666	id.	id.	id.	3648	Sedá gratuita.
Tomelloso.	»	»	4	2666	id.	id.	id.	500	Se abona 220.
Miguelturra.	»	»	4	2666	id.	id.	id.	200	Sedá gratuita.
Sta. Cruz de Mudela.	»	»	4	2000	id.	id.	id.	300	Id.
Chillon.	»	»	4	2000	id.	id.	id.	260	Id.
Argamasilla de Calatrava	»	»	4	2000	id.	id.	id.	500	Se abona 132.
Torralba.	»	»	4	2000	id.	id.	id.	960	Id. 370.
Villanueva de la Fuente.	»	»	4	2000	id.	id.	id.	300	Sedá gratuita.
Bolanos.	»	»	4	2000	id.	id.	id.	200	Id.
Puerto-Llano.	»	»	4	2000	id.	id.	id.	400	Id.
Fuencaliénte.	»	»	4	2000	id.	id.	id.	540	Se abona 365.
Fuente del Fresno.	»	»	4	2000	id.	id.	id.	1200	Id. 200.
Agudo.	»	»	4	2000	id.	id.	id.	450	Sedá gratuita.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en esta capital en Junio inmediato. Ciudad-Real 28 de Febrero de 1852.—E. P., *Sebastian Garcia Pego*.—*Pablo J. Vidal*, Secretario.

Imprenta de la Union, á cargo de Don Nicolas Soler, Calle de San Agustin núm. 17.